

ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL UR-X1003

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Mejoramiento de Barrios

11 de diciembre de 2008

ACUERDO DE OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO CONDICIONAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN (CCLIP)

ACUERDO celebrado el 11 de diciembre de 2008 entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada la "República" y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para la constitución de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión, bajo la cual serán procesadas Operaciones Individuales de Préstamo dirigidas a contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en asentamientos irregulares y prevenir la formación de nuevos asentamientos en Uruguay.

Sección 1. Objetivo. Este Acuerdo tiene por objeto establecer una Línea de Crédito Condicional para cooperar con la República en garantizar la accesibilidad de los residentes de los asentamientos a suelo urbano habitable y a infraestructuras y servicios sociales y urbanos adecuados para lograr su integración con el resto de la ciudad, a través de la celebración de Contratos de Préstamo Individuales entre el Banco y la República. La línea de crédito fue aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco, mediante Resolución DE-143/08, el 12 de noviembre de 2008.

Sección 2. Utilización de la Línea de Crédito Condicional. (a) La Línea de Crédito Condicional será utilizada por cada prestatario de una Operación Individual para financiar operaciones individuales a través de Contratos de Préstamo Individuales cuya suscripción dependerá (i) de la presentación del Prestario Individual, previa no objeción del Banco, de la solicitud de financiamiento de la operación individual correspondiente; y (ii) de la aprobación pertinente por el Directorio Ejecutivo del Banco de dicha operación individual.

(b) Asimismo, será requisito para el procesamiento de cada Operación Individual subsiguiente a la primera que la República presente al Banco los resultados de una evaluación del desempeño del proyecto anterior financiado con recursos de la Línea y que se haya comprometido como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) o desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del proyecto anterior.

Sección 3. Monto de la Línea de Crédito Condicional. El monto total de la Línea de Crédito Condicional es de hasta trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000) provenientes de los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, los cuales serán utilizados para financiar la contratación de obras, y la adquisición de bienes y servicios contemplados en las Operaciones previstas en los Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 4. Plazo de Utilización de la Línea de Crédito Condicional. El plazo de utilización de la Línea de Crédito Condicional es de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo.

Sección 5. Compromiso de Aporte Local. Cada Operación Individual financiada con recursos de la Línea de Crédito Condicional deberá, de corresponder, contar con una

contrapartida local suficiente que se ajuste, según surja de la correspondiente Propuesta de Préstamo, a los requerimientos financieros de dicha operación.

Sección 6. Condiciones financieras de las operaciones individuales. Cada Operación Individual se sujetará a las condiciones financieras aplicables a los préstamos de inversión financiados con recursos del Capital Ordinario del Banco.

Sección 7. Normas Aplicables a la Contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores financiados con las Operaciones Individuales. Las Operaciones Individuales previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por las Políticas del Banco en materia de Contratación de Obras y Adquisición de Bienes y Selección y Contratación de Consultores vigentes al momento de la suscripción de los correspondientes Contratos.

Sección 8. Cancelación o Reducción del Monto de la Línea de Crédito Condicional. La Línea de Crédito Condicional podrá ser cancelada o reducida en cualquier momento por acuerdo escrito de las partes. En esa eventualidad, las operaciones individuales en ejecución continuarán sujetas a lo previsto en sus correspondientes Contratos de Préstamo Individuales.

Sección 9. Limitaciones a las Obligaciones de las Partes. Este Acuerdo no obliga al Banco a financiar total o parcialmente una Operación Individual ni tampoco obliga a la República a solicitar al Banco financiamiento para una Operación Individual.

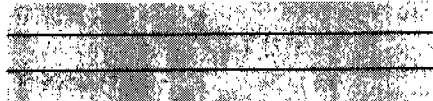
Sección 10. Normas Aplicables a las Operaciones Individuales. Las operaciones previstas en los Contratos de Préstamo Individuales se regirán por lo previsto en dichos Contratos y por las disposiciones del presente Acuerdo en lo que les fuere aplicable.

Sección 11. Seguimiento y Evaluación. Durante la ejecución de las Operaciones Individuales, la República o el Organismo Ejecutor y el Banco se reunirán al menos una vez al año para intercambiar información técnica de interés común. En esa reunión se discutirá, entre otros, la marcha de las operaciones dentro de un contexto relacionado con: (a) la utilización de la Línea de Crédito de que trata el presente Acuerdo; (b) el intercambio y la divulgación de experiencias de interés mutuo relativas al cumplimiento de: (i) las metas, objetivos y resultados obtenidos sobre la base del marco de indicadores acordado entre las partes y (ii) los requisitos en materia de medio ambiente estipulados en la legislación de la República Oriental del Uruguay y en las políticas del Banco en lo que fueran aplicables a las operaciones individuales en curso; y (c) la conveniencia de introducir cualquier cambio sustancial en las operaciones individuales. En caso de evaluarse que las operaciones individuales no estuvieran alcanzando los objetivos previstos, las partes tomarán las medidas apropiadas para corregir las deficiencias del caso.

Sección 12. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su suscripción y, salvo que haya sido cancelado anticipadamente por las Partes, permanecerá vigente hasta la fecha en que haya sido amortizado el último Contrato de Préstamo Individual suscrito al amparo del mismo.

Sección 13. Comunicaciones. Salvo acuerdo escrito en que se establezca otro procedimiento, todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban enviarse entre sí en virtud del presente Acuerdo, deberá efectuarse por escrito y se considerará efectuada en el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en las respectivas direcciones abajo indicadas:

De la República Oriental del Uruguay:



Fax: () -

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América
Fax: (202) 623-3096

EN FE DE LO CUAL, la República y el Banco, actuando cada uno por intermedio de su representante autorizado, firman el presente Acuerdo dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Montevideo, Uruguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLO

Resolución DE-144/08

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2052/OC-UR

entre la

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Primer Programa de Mejoramiento de Barrios

11 de diciembre de 2008

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

(a) CONTRATO celebrado el 11 de diciembre de 2008 entre la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de un programa de mejoramiento de barrios en Uruguay, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

(b) Al suscribir el presente Contrato, el Prestatario acuerda utilizar los recursos habilitados mediante la Línea de Crédito Condicional ("CCLIP") establecida en el Acuerdo de Línea de Crédito Condicional (en adelante denominado "Acuerdo") suscrito el 11 de diciembre de 2008 entre el Banco y el Prestatario. La referida Línea de Crédito Condicional, hasta por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000.000), tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de la población residente en asentamientos irregulares y prevenir la formación de nuevos asentamientos. Salvo disposición en contrario en el presente Contrato, el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único, se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a través de la Unidad de Coordinación del Programa de Integración de Asentamientos Irregulares ("UCP/PIAI"), que para los fines de este Contrato será denominado, indistintamente, "MVOTMA" u "Organismo Ejecutor", y de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del Financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de setenta millones de dólares (US\$70.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de treinta millones de dólares (US\$30.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo.

CLÁUSULA 1.05. Tasa de cambio. A los efectos de este Contrato, (a) el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales leerá así:

“(b) (i) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Pesos Uruguayos con recursos del Financiamiento, se aplicará el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión a Pesos Uruguayos de los fondos desembolsados en dólares, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo; (ii) para determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Pesos Uruguayos con recursos de la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio: (1) indicado en el subinciso anterior, cuando el gasto se relacione con una adquisición o contratación con cargo en parte a recursos del Financiamiento y en parte a recursos del aporte local; o (2) del primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto, cuando la adquisición o contratación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local.”

(b) Se agrega un inciso (c) al Artículo 3.06 de las Normas Generales que leerá así:

“(c) Para los efectos del inciso (b) anterior, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor.”

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará el 11 de febrero de 2014, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales, y la última, a más tardar, el día 11 de diciembre de 2033.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente los días 11 de los meses de febrero y agosto de cada año, comenzando el 11 de febrero de 2009, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés. (a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario, con el consentimiento por escrito del Garante, deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, a que se refiere dicho Artículo 4.01, no podrá volverse a cambiar, en ningún momento, durante la vida del Préstamo.

(b) En caso de que el Prestatario haya manifestado su decisión de optar por la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario, con el consentimiento por escrito del Garante, podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de cada conversión, el Banco cobrará una Comisión de Conversión, pagadera en dólares, de cinco (5) puntos básicos sobre el monto convertido. A solicitud escrita del Prestatario, con el consentimiento por escrito del Garante, esta Comisión de Conversión podrá ser convertida a una tasa anual pagadera en dólares y sumada a la Tasa Base Fija. Los modelos de cartas para efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(c) El Prestatario, con el consentimiento por escrito del Garante, podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. En el momento de dicha reconversión, el Banco cobrará una Comisión de Reconversión de cinco (5) puntos básicos sobre el monto reconvertido. Cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.

(d) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco, con el acuerdo escrito del Garante, con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, en una de las fechas de pago de amortización, el monto del Préstamo con Tasa Fija de Interés. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago

anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado fuese menor.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso, cualquier ganancia o pérdida derivada de la liquidación de cobertura asociada con el pago anticipado, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso.

(f) Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o de cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el inciso (d) de esta Cláusula.

(g) Para los efectos de esta Cláusula, "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado a la Fecha Efectiva de la conversión; y "Tasa Fija de Interés", significa la suma de (i) la Tasa Base Fija, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.05. Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del capital ordinario, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes, obras y servicios adquiridos de acuerdo con las cláusulas 4.01 y 4.04 y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes, obras y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales durante la ejecución del Programa. El Organismo Ejecutor del Programa se compromete al cumplimiento, a satisfacción del Banco, de los siguientes requisitos, en el marco de los requerimientos específicos de cada Componente del Programa según se describe a continuación:

- (a) Componente de Mejoramiento de Barrios:
 - (i) Evidencia de la suscripción de los respectivos Convenios de Subejecución entre el MVOTMA, a través de la UCP/PIAI, y las Intendencias Municipales ("IM").
 - (ii) Evidencia de la suscripción de los respectivos Convenios de Financiamiento entre el MVOTMA, a través de la UCP/PIAI, con las IM participantes.
- (b) Componente de Prevención de Asentamientos Irregulares:
 - (i) Evidencia de la suscripción de un Convenio de Subejecución entre la UCP/PIAI y la Dirección Nacional de Vivienda ("DINAVI").
 - (ii) Evidencia de la suscripción de un Convenio de Financiamiento entre el MVOTMA, a través de la UCP/PIAI y la DINAVI, y la Intendencia Municipal de Montevideo ("IMM") para la ejecución del Subcomponente de Revitalización del Area del Mercado Agrícola en el Barrio Goes.
 - (iii) Evidencia de la suscripción de Convenios de Financiamiento entre el MVOTMA, a través de la UCP/PIAI y la DINAVI y las IM, para la ejecución del Subcomponente de Lotes con Servicios y Vivienda Básica.

- (c) Previo a cualquier adquisición que se realice a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ("PNUD"), se presentará evidencia de la suscripción de un contrato entre el Organismo Ejecutor y el "PNUD", preparado de acuerdo con el texto previamente acordado con el Banco, según lo descrito en la Cláusula 4.01 (b) (iv) de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, de los recursos del Financiamiento se podrá utilizar hasta el equivalente de cinco millones de dólares (US\$5.000.000) para reembolsar gastos efectuados en el Programa, para financiar servicios de consultoría, contratación de obras y adquisición de bienes y servicios. Dichos gastos deberán haberse llevado a cabo antes del 12 de noviembre de 2008, pero con posterioridad al 12 de mayo de 2007, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato. Queda entendido que, con la aceptación del Banco, también se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 12 de noviembre de 2008 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido asimismo los mencionados requisitos.

CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.06. Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del diez por ciento (10%) de los recursos del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa, que el Prestatario deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Contratación de obra y adquisición de bienes y servicios conexos. La contratación de obra y la adquisición de bienes y servicios se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de

conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios conexos que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) *Licitación Pública Nacional*, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) y superior o igual al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes y servicios conexos cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) y superior o igual al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

- (A) no se establecerán: (1) restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco; (2) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (3) márgenes de preferencia que no hubiesen sido previamente acordados con el Banco;
- (B) se utilizarán documentos de licitación previamente acordados con el Banco;
- (C) las garantías de fianza de propuesta para bienes no excederán el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial, y las fianzas de cumplimiento de contrato y de pago anticipado serán de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Estas podrán constituirse por medio de los siguientes instrumentos, entre otros, emitidos por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco aceptable al Prestatario: (1) garantía pagadera a la vista; (2) carta de crédito irrevocable; y (3) cheque de caja o certificado;
- (D) después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los oferentes ni a personas que no estén oficialmente involucradas en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya comunicado a todos los participantes la adjudicación del contrato;

- (E) para llevar a cabo subcontrataciones o cesiones de contratos, las mismas requerirán el consentimiento previo del Banco, si el monto involucrado excede al 25% del monto del respectivo contrato. Para montos menores, dichas subcontrataciones o cesiones de contratos deben ser puestas en conocimiento del Banco ni bien se sustancien.
 - (F) para concretar un aumento o una disminución del monto de un contrato se requerirá el consentimiento del Banco si el monto involucrado es mayor del 25% del monto del mismo. Para variaciones menores, las mismas deben ser puestas en conocimiento del Banco ni bien sean sustanciadas.
 - (G) los documentos de licitación deberán indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios relacionados con el Programa.
- (ii) Licitación *Internacional Limitada*, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.2 de dichas Políticas; y
 - (iii) *Comparación de Precios*, para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, y para bienes y servicios conexos cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas.
 - (iv) *Selección Directa*, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3.6 y 3.7 de dichas Políticas. Asimismo, la adquisición de obras, bienes y servicios conexos del Programa podrán ser llevados a cabo por PNUD, conforme a los términos descritos en el Anexo Único del presente Contrato y de acuerdo con las políticas y procedimientos del Banco en materia de adquisiciones y contrataciones. Además, el contrato que suscriba el PNUD con el Prestatario para llevar a cabo las actividades del Programa deberá cumplir con lo establecido en el Contrato de Cooperación y Coordinación de Actividades, firmado entre el Banco y el PNUD el 14 de noviembre de 1990, conforme modificado por addendum del 20 de junio de 2003.
- (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones: El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios conexos de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; en el caso de obras, el Prestatario se compromete a obtener, con relación a los inmuebles donde estas serán ejecutadas,

antes de la convocatoria de la licitación de las mismas, la posesión legal, las servidumbres, las licencias ambientales, los derechos sobre las aguas que se requieran u otros derechos necesarios para iniciarlas.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

- (i) Planificación de las adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse el primer llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, o cada vez que la situación lo amerite, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y obras deberá ser llevada a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.
- (ii) Revisión ex ante: La supervisión de las contrataciones de obra y de las adquisiciones de bienes y servicios conexos, que se realicen con recursos del Programa, se llevarán a cabo de manera *ex ante* y de conformidad con lo establecido en el documento GN-2349-7. Sin embargo, el Banco, en base a los resultados de las revisiones que efectúe, podrá optar por la revisión *ex post* de los procesos de contratación de obras y de adquisición de bienes y servicios conexos, toda vez que el monto de cada contrato sea inferior a tres millones de dólares (US\$3.000.000) y doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000), respectivamente.

CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que las obras y bienes cuyo costo haya sido financiado con recursos del Financiamiento sean mantenidos adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. Durante el período de ejecución, el Organismo Ejecutor someterá al Banco, en el primer trimestre de cada año calendario empezando el año en que se concluya la primera obra financiada por el Programa, un informe conteniendo el plan anual de mantenimiento de obras y bienes financiados por el Programa e información sobre el proceso de operación y trabajos de mantenimiento efectuados en obras y equipos objeto de inversiones financiadas por el Programa.

CLÁUSULA 4.03. Reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local. El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, gastos efectuados en el Programa hasta por el equivalente de hasta un millón de dólares (US\$1.000.000), por concepto de gastos efectuados para financiar servicios de consultoría, contratación de obras y adquisición de bienes y servicios, que se hayan llevado a cabo antes del 12 de noviembre de 2008, pero con posterioridad al 12 de mayo de 2007, y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el presente Contrato. Queda entendido que el Banco también podrá reconocer, como parte de la contrapartida local, los gastos

efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 12 de noviembre de 2008 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido los mencionados requisitos.

CLÁUSULA 4.04. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones:

- (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.
- (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores:
 - (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas;
 - (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas;
 - (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas;
 - (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas;
 - (v) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 a 5.4 de dichas Políticas; y
 - (vi) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas.
- (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:
 - (i) Planificación de las selecciones y contrataciones: Antes de que pueda efectuarse la primera solicitud de propuestas a los consultores, el

25
1/15

Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, o cada vez que la situación lo amerite, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

- (ii) Revisión ex ante: La supervisión del proceso de selección de servicios de consultoría, que se realicen con recursos del Programa, se llevarán a cabo de manera *ex ante* y de conformidad con lo establecido en el documento GN-2350-7. Sin embargo, el Banco, en base a los resultados de las revisiones que efectúe, podrá optar por la revisión *ex post* de los procesos de contratación de firmas consultoras o de consultores individuales, toda vez que el monto de cada contrato sea inferior a doscientos mil dólares (US\$200.000) y veinte mil dólares (US\$20.000) respectivamente.

CLÁUSULA 4.05. Seguimiento y Evaluación. (a) El Programa utilizará el Sistema de Gestión, Monitoreo y Evaluación ("SGMyE") para la programación, gestión operativa, financiera y de adquisiciones así como para el monitoreo y evaluación periódica, intermedia y final. Sus objetivos son: (i) contribuir a la programación de las inversiones a través del Plan Operativo Anual ("POA") y el Plan de Adquisiciones; (ii) permitir el seguimiento de la ejecución del programa a través de la matriz de resultados, y el cuadro de costos y financiamiento; (iii) sistematizar datos de la línea de base y del seguimiento de los riesgos, y apoyar la evaluación intermedia y final; (iv) hacer seguimiento de las adquisiciones y controlar el cumplimiento de los procedimientos; y (v) llevar la contabilidad del programa y emitir la documentación de desembolsos, entre otros.

(b) El Organismo Ejecutor preparará y enviará al Banco los siguientes informes: (i) evaluación intermedia que podrá servir de insumo para la eventual preparación del segundo programa del CCLIP, a los noventa (90) días a partir de la fecha en que se haya desembolsado el sesenta por ciento (60%) de los recursos del Préstamo o cuando hayan transcurrido treinta y seis (36) meses de ejecución, lo que ocurra primero; (ii) evaluación final que servirá de insumo para el Informe de Terminación del Proyecto ("PCR"), a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del Préstamo.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa, durante el período de su ejecución, se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente, aceptable al Banco, o en su defecto por el Tribunal de Cuentas de la República, de conformidad con las Políticas del Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo

Dirección postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Colonia 1089, Piso 3
Montevideo, CP 11100, Uruguay
Facsímil: (598-2) 1712 2688

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa

Dirección postal:

Montevideo, CP11000, Uruguay

Facsímil: _____

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VII

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Montevideo, Uruguay, el día arriba indicado.

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

